

BANCO MULTISECTORIAL DE INVERSIONES

NUMERO VI

LIBRO II

TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PUBLICA DE:

**CONTRATO DE PRESTAMO Y SERVICIOS PARA LA
EJECUCION DEL PROYECTO DE CENTROS COMUNALES
DE INFORMACION**

OTORGADO POR:

**FONDO ESPECIAL DE LOS RECURSOS PROVENIENTES DE LA
PRIVATIZACION DE ANTEL**

A FAVOR DE:

ASOCIACION INFOCENTROS

ANTE LOS OFICIOS NOTARIALES DE :

**Lic. Manuel Francisco Telles Suvillaga
Edificio Century Plaza, Alameda Dr. Manuel Enrique Araujo, Sexto Nivel,
Tel. 267-0080**

SAN SALVADOR, EL SALVADOR, C.A.

PAPEL PARA PROTOCOLO



DOS COLONES



VEINTI
M. DE H.

Nº 248942

1

2

3

4

5

6

7

8

9

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24





1

2

3

4

5

6 ~~NUMERO SEIS. En la ciudad de San Salvador, a las quince horas y treinta minutos del día dieciséis de febrero~~
7 ~~del año dos mil. Ante mí, MANUEL FRANCISCO TELLES SUVILLAGA, Notario de este domicilio, comparecan: por una~~
8 ~~parte, el señor JUAN JOSE DABOUB ABDALA, de treinta y seis años de edad, Doctor en Ingeniería Industrial, de~~
9 ~~este domicilio, persona a quien hoy conozco, pero identifico por medio de su cédula de Identidad Personal~~
10 ~~número cero uno-cero uno-cero cuarenta y seis mil ochocientos sesenta y siete, que tengo a la vista, actuando~~
11 ~~en su carácter de COORDINADOR DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION DEL FONDO ESPECIAL DE LOS RECURSOS PROVENIENTES~~
12 ~~DE LA PRIVATIZACION DE INTEL, que en adelante se denominará "El Consejo", personería que DOY FE de ser~~
13 ~~legítima y suficiente por haber tenido a la vista: i) la Ley del Fondo Especial de los Recursos Provenientes~~
14 ~~de la Privatización de INTEL publicada en el Diario Oficial número noventa, tomo trescientos cuarenta y tres,~~
15 ~~del dieciocho de mayo de mil novecientos noventa y nueve, la cual en el artículo tres establece que la~~
16 ~~Administración del Fondo estará a cargo de un Consejo de Administración, cuya representación legal será~~
17 ~~ejercida por el Coordinador del Consejo, quien puede intervenir en los actos y contratos que el Fondo~~
18 ~~celebre, así como las demás actuaciones judiciales o administrativas en que el Fondo tuviere interés,~~
19 ~~asimismo, el artículo nueve de la misma ley dispone que la entidad ejecutora seleccionada para la ejecución~~
20 ~~de los distintos proyectos que financiará el Fondo, en las que se encuentra el proyecto denominado "Centros~~
21 ~~Comunales de Información", deberá suscribir un contrato con el Fondo. Finalmente el artículo doce inciso~~
22 ~~primero del mismo cuerpo legal señala que de los primeros rendimientos netos producidos de los recursos del~~
23 ~~Fondo, se invertirá por una sola vez el equivalente en colonias a DIEZ MILLONES DE DOLARES DE LOS ESTADOS~~
24 ~~UNIDOS DE AMERICA, para el área denominada Centros Comunales de Información; ii) el Reglamento de la Ley del~~



DOS COLONES



1 Fondo Especial de los Recursos Provenientes de la Privatización de ANTEL para la Ejecución del Proyecto
2 Centros Comunales de Información, publicado en el Diario Oficial número doscientos treinta y seis, Tomo
3 trescientos cuarenta y cinco, de fecha diecisiete de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, decreto
4 ejecutivo número cincuenta y seis, cuyo objeto es el de definir las normas básicas y procedimientos que
5 deberá adoptar el Comité Consultivo nombrado de conformidad a lo establecido en el artículo ocho de la Ley
6 del Fondo, encargado de realizar la selección de la entidad ejecutora del área del proyecto denominado
7 Centros Comunales de Información; iii) El Diario Oficial Número Ciento veintisiete, Tomo Trescientos Cuarenta
8 y Cuatro, de fecha ocho de julio de mil novecientos noventa y nueve, en el cual aparece publicado el Acuerdo
9 número Cuarenta y Siete de la Presidencia de la República, en el cual consta el nombramiento del Doctor Juan
10 José Daboub Abdala como Coordinador del Consejo de Administración del Fondo Especial de los Recursos
11 Provenientes de la Privatización de ANTEL, a partir del día veintidós de junio de mil novecientos noventa y
12 nueve; y, iv) Certificación del punto número tres de actas del Consejo de Administración del Fondo Especial
13 de los Recursos Provenientes de la Privatización de ANTEL, extendida por el coordinador del referido Consejo,
14 Doctor JUAN JOSE DABOUB ABDALA, el día catorce de febrero del año dos mil, de la que consta, que en la sesión
15 número seis, celebrada el día veinte de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, aparece el punto número
16 tres, en el que se autoriza al Coordinador del referido consejo, a otorgar el presente instrumento en los
17 términos y condiciones aquí estipulados; y por otra, el señor NICOLA ERNESTO ANGELUCCI SILVA, de treinta años
18 de edad, Doctor en Economía Pública, de este domicilio, persona a quien doy fe de conocer, portador de su
19 Cédula de Identidad Personal número uno-uno-cero sesenta y seis mil sesenta y tres, actuando en su calidad de
20 Presidente y Representante Legal de la Asociación INFOCENTROS, que en adelante se denominará "la Entidad
21 Ejecutora", personería que DOY FE de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: i) La escritura
22 pública de constitución de la Asociación Sin Fines de Lucro Infocentros, otorgada en esta ciudad, a las
23 diecisiete horas del día seis de enero de mil novecientos noventa y nueve, ante los oficios notariales de
24 Abraham Atilio Abrego Hasbún, inscrita el día quince de febrero de mil novecientos noventa y nueve al número

1 DIEZ del Libro QUINCE de Asociaciones Nacionales del Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de
2 Lucro que lleva el Ministerio del Interior, la cual contiene los estatutos de la Asociación y de los cuales
3 el Artículo treinta y uno prescribe que la Junta Directiva es el órgano encargado de la dirección y
4 representación de la Asociación en el ejercicio de sus derechos y obligaciones; en el literal h) del Artículo
5 treinta y siete de los estatutos de la Asociación expresa que son atribuciones de la Junta Directiva,
6 ejecutar todos los actos y contratos que sean necesarios para la consecución de los fines de la misma; en
7 dicha escritura además se eligió a la Primera Junta Directiva de la Asociación para el período de dos años,
8 comprendido desde el día primero de enero de mil novecientos noventa y nueve hasta el día primero de enero
9 del año dos mil uno; ii) la Certificación del Punto de Acta número TRES de reunión de Junta Directiva número
10 TRES, celebrada el día veinticuatro de marzo de mil novecientos noventa y nueve, extendida por el Secretario
11 de la Junta Directiva de la Asociación Infocentros, señor Rafael Antonio Ibarra Fernández, el día
12 veinticuatro de mayo de mil novecientos noventa y nueve, debidamente inscrita bajo el número DIECISIETE del
13 Libro TRES del Registro de Organos de Administración del Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de
14 Lucro del Ministerio del Interior, el día veintiocho de mayo de mil novecientos noventa y nueve, en el cual
15 consta la reestructuración de la Junta Directiva de la Asociación Infocentros, resultando electo como
16 Presidente de dicha Asociación el Doctor Nicola Ernesto Angelucci Silva; iii) la Certificación del Punto de
17 Acta número CUATRO de la sesión de Junta Directiva Número DIECINUEVE, celebrada en esta ciudad el día
18 veintidós de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, extendida por el Secretario de la Junta Directiva
19 de la Asociación Infocentros, señor Rafael Antonio Ibarra Fernández, el día veintidós de diciembre de mil
20 novecientos noventa y nueve, en la cual se autorizó al Doctor Angelucci Silva a suscribir el presente
21 instrumento; y en tal carácter, ME DICKN: Que convienen en celebrar el presente CONTRATO DE PRESTAMO Y
22 SERVICIOS PARA LA EJECUCION DEL PROYECTO DE CENTROS COMUNALES DE INFORMACION, que estará sujeto a las
23 siguientes cláusulas: CLAUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES LEGALES. Con fecha seis de mayo de mil novecientos
24 noventa y nueve, se promulgó el Decreto Legislativo número seiscientos cinco que contiene la Ley del Fondo



DOS COLONES



DE H

1 Especial de los Recursos Provenientes de la Privatización de ANTEL, publicado en el Diario Oficial número
2 noventa, tomo trescientos cuarenta y tres, del dieciocho de mayo de mil novecientos noventa y nueve, la cual
3 en el artículo tres establece que la Administración del Fondo estará a cargo de un Consejo de Administración;
4 cuya representación legal será ejercida por el Coordinador del Consejo, quien puede intervenir en los actos y
5 contratos que el Fondo celebre, así como las demás actuaciones judiciales o administrativas en que el Fondo
6 tuviere interés. Asimismo, el artículo nueve de la misma ley dispone que la entidad ejecutora seleccionada
7 para la ejecución de los distintos proyectos que financiará el Fondo, en las que se encuentra el proyecto
8 denominado "Centros Comunales de Información", deberá suscribir un contrato con el Fondo. Finalmente el
9 artículo doce inciso primero del mismo cuerpo legal señala que de los primeros rendimientos netos producidos
10 de los recursos del Fondo, se invertirá por una sola vez el equivalente en colones a DIEZ MILLONES DE
11 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA para el área denominada Centros Comunales de Información. Asimismo,
12 con fecha veintitrés de noviembre se emitió el Reglamento de la Ley del Fondo Especial de los Recursos
13 Provenientes de la Privatización de ANTEL para la Ejecución del Proyecto Centros Comunales de Información,
14 cuyo objeto es el de definir las normas básicas y procedimientos que deberá adoptar el Comité Consultivo
15 nombrado de conformidad a lo establecido en el artículo ocho de la Ley del Fondo, encargado de realizar la
16 selección de la entidad ejecutora del área del proyecto denominado "Centros Comunales de Información".
17 **CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO.** La Entidad Ejecutora se compromete a prestar al Consejo sus servicios para poner en
18 operación las actividades y condiciones que se establecen en este contrato y en el documento anexo "Proyecto
19 de Creación e Instalación de la Red de Infocentros de El Salvador", el cual es parte íntegra de este
20 contrato. Dicho servicio estará dividido en Tres Etapas, las cuales se detallan en las cláusulas número
21 séptima y octava de este contrato. **CLAUSULA TERCERA: DEFINICIONES.** Cuando se utilicen en este contrato los
22 siguientes términos tendrán los significados que se indican a continuación: a) Centros Comunales de
23 Información: El área denominada Centros Comunales de Información se define como un proyecto autosostenible
24 que busca garantizar a los salvadoreños el acceso masivo a las herramientas de comunicación, información,

1 negocios, capacitación, desarrollo de conocimientos y aplicación de dichos conocimientos a los servicios
2 privados y servicios estatales del país. También se define el proyecto como un instrumento que implica el
3 desarrollo de una red nacional de sistemas de información a través de la construcción, establecimiento y
4 gestión de Centros Comunales de Información en todo el país. Para cumplir con sus fines, el proyecto Centros
5 Comunales de Información deberá lograr la participación amplia y protagónica de todos los sectores de la
6 sociedad, tanto en el uso cotidiano de la red como en la construcción de los contenidos de información y en
7 la definición de las prioridades para re-inversión y ampliaciones del proyecto. Asimismo, el proyecto deberá
8 procurar la visión de desarrollo autosostenible, para lo cual el Gobierno, a través del Fondo, brindará el
9 apoyo financiero requerido para realizar las inversiones de infraestructura social y para incorporar los
10 elementos de subsidiaridad necesarios; mientras la gestión del proyecto será realizada por una entidad
11 privada que funcionará bajo criterios netamente empresariales; b) Contrato: significa el Contrato celebrado
12 entre el Fondo Especial de los Recursos Provenientes de la Privatización de ANTEL y la Asociación
13 Infocentros, para el desarrollo y ejecución del proyecto Centros Comunales de Información; c) Proyecto:
14 significa los términos y condiciones establecidas en el Anexo Número Uno: "Proyecto de Creación e Instalación
15 de la Red Infocentros de El Salvador", preparado para el Gobierno de El Salvador por la Red Científica
16 Peruana y las demás condiciones establecidas en el presente contrato y sus anexos; d) Ejecución del Proyecto:
17 significa la puesta en operación de manera ágil y confiable de las "Tres Etapas del Proyecto" que se
18 mencionan en la cláusula séptima de este contrato, las cuales comprenden la instalación de una red nacional
19 de información compuesta por al menos cien Centros Comunales de Información en todo el país, tal como ha sido
20 establecido en este contrato, en el Anexo Número Uno: "Proyecto de Creación e Instalación de la Red de
21 Infocentros de El Salvador" y en los demás anexos que son parte del presente contrato, adoptando las
22 tecnologías más avanzadas para su realización. Para lograr tal objetivo, el proyecto plantea una
23 actualización de contenidos, la cual se debe ejecutar con base a los criterios establecidos previamente en el
24 Anexo Número Uno: Proyecto de Creación e Instalación de la Red de Infocentros de El Salvador; e) Tercero:



DOS COLONES



VEINTITRES



1 significa cualquier persona o firma que no sean el Consejo o la Entidad ejecutora; f) Ley del Fondo;

2 significa la Ley del Fondo Especial de los Recursos provenientes de la Privatización de ANTEL; g) El Fondo;

3 significa el Fondo Especial de los Recursos provenientes de la Privatización de ANTEL; h) el Consejo;

4 significa el Consejo de Administración del Fondo Especial de los Recursos Provenientes de la Privatización de

5 ANTEL; i) Las partes: significa indistintamente la ENTIDAD EJECUTORA y el Consejo de Administración; j)

6 Comité Consultivo: significa el Comité Consultivo para el área del proyecto Centros Comunales de Información;

7 k) Reglamento: significa Reglamento de la Ley del Fondo Especial de los Recursos Provenientes de la

8 Privatización de ANTEL para la Ejecución del Proyecto Centros Comunales de Información. CLAUSULA CUARTA:

9 PLAZO DEL CONTRATO. La entidad ejecutora se obliga a realizar todos los servicios y actividades establecidos

10 en el presente contrato y en sus anexos, dentro de un plazo de diez años según las condiciones establecidas

11 en las distintas Etapas del Proyecto que se mencionan a continuación y según el cronograma que consta en el

12 Anexo Número Dos: "Calendario de Desembolsos para desarrollar las actividades del proyecto Centros Comunales

13 de Información", que forma parte integrante de este contrato. Dicho plazo se contará a partir de la entrada

14 en vigor de este contrato. CLAUSULA QUINTA: PRESTAMO A FAVOR DE LA ENTIDAD EJECUTORA. El Consejo transferirá

15 a la entidad ejecutora la suma de DIEZ MILLONES DE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, o su equivalente

16 en moneda local, en calidad de préstamo, con una tasa de interés del cero por ciento anual y un plazo de diez

17 años. Dicha suma será inicialmente depositada en una cuenta restringida a nombre del Fondo. Luego, la

18 transferencia de los fondos a la Entidad Ejecutora se realizará de conformidad con el calendario de

19 desembolsos establecido el Anexo Número Dos del presente contrato y sujeto al cumplimiento de todos los

20 términos y condiciones establecidas en ese documento. La aprobación de los desembolsos respectivos deberá

21 realizarse en un período no mayor de treinta días, después de presentado el informe correspondiente y de

22 notificada la solicitud, al Consejo de Administración o a la entidad que este último delegue, siempre y

23 cuando, cumpla con lo establecido en la cláusula decima tercera del presente instrumento, así como con la

24 presentación en tiempo de las garantías establecidas en los literales b) y c) de la cláusula vigésima cuarta.

1 La entidad ejecutora se compromete a pagar el préstamo anterior dentro de las fechas estipuladas en el Anexo
2 Número Tres, "Calendario de Pagos del Proyecto Centros Comunales de Información", el cual forma parte
3 integral de este contrato. Dicho calendario de pagos podrá ser modificado por el Consejo a solicitud de la
4 Entidad Ejecutora. Asimismo, las partes podrán acordar que una parte del préstamo anterior sea amortizado
5 mediante inversiones físicas o prestación de servicios adicionales al Consejo, siempre y cuando éstos no
6 hayan sido incluidos en el presente contrato y sus anexos y que los mismos sean asignados a la Entidad
7 Ejecutora por medio de un proceso competitivo. **CLAUSULA SEXTA: INICIO DE OPERACIONES Y PRIMER DESEMBOLSO.** El
8 Consejo entregará a la Entidad Ejecutora la cantidad de UN MILLON NOVECIENTOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS
9 UNIDOS DE AMERICA o su equivalente en moneda local, en concepto de primer desembolso, los cuales la entidad
10 Ejecutora destinará para llevar a cabo la Fase Número Uno de la primera etapa del proyecto Centros Comunales
11 de Información descrita en los Anexos Uno y Dos de este contrato. **CLAUSULA SEPTIMA: ENTRADA EN VIGOR Y ETAPAS**
12 **DEL CONTRATO.** Este contrato entrará en vigor y surtirá efectos a partir de la fecha en que el Consejo de
13 Administración y la entidad ejecutora suscriban el mismo. La entidad ejecutora comenzará a prestar los
14 servicios a más tardar diez días después que le sea entregado el primer desembolso de parte del Consejo, acto
15 que equivaldrá a la orden de inicio de labores. La Primera Etapa tiene una duración de treinta y nueve meses
16 y esta compuesta por cuatro fases: Fase Uno, con una duración de nueve meses; Fase Dos, con una duración de
17 seis meses; Fase Tres, con una duración de doce meses; y Fase Cuatro con una duración de doce meses. La
18 Segunda Etapa tiene una duración de doce meses y la Tercera Etapa tiene una duración de sesenta y nueve
19 meses, hasta cumplir a cabalidad todas y cada una de las obligaciones estipuladas en este contrato. **CLAUSULA**
20 **OCTAVA: OBLIGACIONES Y ACTIVIDADES ESPECIFICAS A REALIZAR POR LA ENTIDAD EJECUTORA DURANTE LA PRIMERA ETAPA**
21 **DEL PROYECTO.** La primera etapa se divide en Cuatro Fases dentro de las cuales existen diversas actividades a
22 desarrollar, estando cada una de ellas concatenadas entre sí, de tal manera que se entenderá cumplida la
23 ejecución de la primera etapa del proyecto a satisfacción del Consejo, única y exclusivamente cuando la
24 entidad ejecutora haya cumplido a cabalidad las cuatro fases de esta etapa establecidas a lo largo del



DOS COLONES

1 presente contrato. Según el tiempo que se indica en la cláusula anterior, la entidad ejecutora se obliga a
 2 realizar todas las actividades que están enmarcadas en la primera etapa del proyecto de Creación e
 3 Instalación de la Red Infocentros de El Salvador, según términos y condiciones establecidas en el Anexo
 4 Número Uno y que a efectos de resumen se describen a continuación. ACTIVIDADES DE LA PRIMERA FASE. La
 5 duración de esta primera fase es de nueve meses, y las actividades a desarrollar por parte de la entidad
 6 ejecutora son las siguientes: 1) Cumplir con el establecimiento de una Sede Central de los Centros Comunales
 7 de Información. Según las condiciones establecidas en el Anexo Número Uno, las consideraciones técnicas
 8 involucran la instalación de facilidades adecuadas para albergar los diversos equipos de comunicaciones
 9 necesarios para el desarrollo de las operaciones de los Centros Comunales de Información; 2) Las condiciones
 10 técnicas descritas en el Anexo Número Uno podrán ser sustituidas por condiciones técnicas de mejor calidad,
 11 rendimiento, capacidad o confiabilidad para garantizar la continuidad de los servicios y la conservación de
 12 los equipos, así como para mejorar las condiciones de conectividad, redundancia, velocidad y cobertura, según
 13 acuerdo las mejores prácticas internacionales; 3) La Entidad Ejecutora deberá adquirir el Equipamiento de
 14 Sistemas y Aspectos Logísticos para la Sede Central y los Centros Comunales de Información Madre ubicados en
 15 sus instalaciones. La Entidad Ejecutora, de conformidad al Artículo catorce inciso primero del Reglamento,
 16 deberá realizar licitaciones para la adquisición y contratación de equipamiento de sistemas, servicios y
 17 logístico, que requiera para la consecución de sus fines y deberá contar con el equipo descrito en el Anexo
 18 Número Uno o aquellos que garanticen la conectividad, redundancia, velocidad, cobertura y mejor calidad de
 19 acuerdo a las mejores prácticas internacionales y la naturaleza del proyecto; 4) La Entidad Ejecutora deberá
 20 instalar los componentes de conectividad y configuración de servidores y clientes de la LAN de la Sede
 21 Central y de la LAN de los Centros Comunales de Información Madre ubicados en sus instalaciones. La Entidad
 22 Ejecutora será la responsable de asegurar los servicios de interconexión para los Centros Comunales de
 23 Información; 5) La Entidad Ejecutora deberá contar con una estructura acorde con las necesidades iniciales de
 24 supervisión y trabajo de la organización de los Centros Comunales de Información; 6) Deberá desarrollar los

1 Criterios de Selección y Entrenamiento del Personal de la Sede. La entidad ejecutora desarrollará los
2 criterios de selección y entrenamiento junto con sus respectivos manuales. Estos criterios podrán variar
3 sobre la base del esquema de operación a adoptar; 7) La Entidad Ejecutora deberá analizar la factibilidad de
4 adquirir la instalación y puesta en funcionamiento del enlace satelital a Internet, u otros medios que
5 garanticen la conectividad, redundancia, velocidad, cobertura y mejor calidad de acuerdo a las mejores
6 prácticas internacionales y la naturaleza del proyecto. Asimismo, la entidad ejecutora desarrollará los
7 criterios de conectividad, esquematización e implementación técnica; 8) La Entidad Ejecutora deberá realizar
8 la selección y la conformación de los equipos técnicos y administrativos con que operaran los Centros
9 Comunales de Información. Una vez establecidos los criterios de la estructura orgánica de los Centros
10 Comunales de Información se deberá proceder a la evaluación del personal y la conformación de los Equipos
11 técnicos/administrativos definidos. Las actividades a realizar para el cumplimiento de esta obligación son
12 las siguientes: a) Proceso de Selección; b) Proceso de Capacitación; c) Adaptación de currículum y material
13 para cursos de capacitación; y, d) Desarrollo de Manuales; 9) La Entidad Ejecutora debe seleccionar
14 proveedores de telecomunicaciones y sistemas, actividad que deberá ser realizada en forma paralela a la
15 instalación de la sede de los Centros Comunales de Información. Además de cumplir con lo estipulado en el
16 inciso primero del artículo catorce del Reglamento, la entidad ejecutora deberá someter la contratación y
17 adquisición de los servicios indicados a un proceso de licitación y deberá realizar la mejor selección
18 teniendo en cuenta los siguientes criterios: a) Experiencia y tiempo en el mercado del proveedor; b) Costo de
19 los servicios; c) Tecnología utilizada y disponible; d) Respaldo técnico: soporte, repuestos, y garantía; e)
20 medios de transmisión; f) Calidad de Servicio, QoS; g) Alcance y cobertura de los servicios; h) Criterios de
21 interconexión interna; i) Valor agregado al servicio ofrecido; j) Tipos de financiamiento; k) Fecha de entrega
22 u otros criterios que garanticen la conectividad, redundancia, velocidad, cobertura y mejor calidad de
23 acuerdo a las mejores prácticas internacionales y la naturaleza del proyecto; 10) Dado el volumen de negocios
24 que se realizarán y la importancia que reviste el contar en el menor tiempo posible con los recursos técnicos



DOS COLONES



VEINTICINCO



1 adecuados, la entidad ejecutora deberá otorgar un alto valor de calificación al tiempo estimado de entrega
 2 que ofrezcan los proveedores; 11) La Entidad Ejecutora deberá capacitar al personal seleccionado para los
 3 Centros Comunales de Información. Una vez establecidos los criterios de selección, la entidad ejecutora debe
 4 proceder a la ejecución de la convocatoria correspondiente para el personal que trabajará en los Centros
 5 Comunales de Información. La entidad ejecutora deberá desarrollar el temario y material de apoyo para esta
 6 actividad; 12) La Entidad Ejecutora deberá elaborar un estudio y definir las ubicaciones más adecuadas para
 7 los primeros cuatro Centros Comunales de Información Madre; considerando criterios de ubicación geográfica
 8 óptima, densidad de usuarios, localidades centrales, efectos esperados en el entorno, consideraciones
 9 contractuales, evaluación de instalaciones y costos; lo anterior con el objeto de definir las ubicaciones de
 10 las sedes de los cuatro Centros Comunales de Información programados para la Primera Etapa. Además, la
 11 entidad ejecutora deber aprovechar esta actividad para la definición global de la ubicación de todos los
 12 Centros Comunales de Información Madre; 13) La Entidad Ejecutora deberá definir los criterios técnicos
 13 necesarios para el establecimiento de los Centros Comunales de Información Madres: La Entidad Ejecutora
 14 deberá establecer las consideraciones técnicas, las cuales incluyen las facilidades que debe ofrecer el local
 15 para albergar los diversos equipos de comunicaciones necesarios para el desarrollo de las operaciones de los
 16 Centros Comunales de Información; 14) La Entidad Ejecutora deberá adquirir el equipamiento de sistemas y
 17 logístico de los Centros Comunales de Información Madre. La Entidad Ejecutora además de cumplir lo estipulado
 18 en el artículo catorce del Reglamento inciso primero, deberá someter la contratación y adquisición de los
 19 servicios indicados en este numeral a un proceso de licitación y lograr la instalación del equipo descrito en
 20 el Anexo Número Uno, salvo sustitución del mismo por otros equipos de mejores condiciones; 15) La Entidad
 21 Ejecutora se obliga a instalar y poner en funcionamiento los primeros cuatro Centros Comunales de Información
 22 Madre, sobre la base de criterios definidos en el Anexo Número Uno u otras condiciones que garanticen la
 23 conectividad, redundancia, velocidad, cobertura y mejor calidad de acuerdo a las mejores prácticas
 24 internacionales y la naturaleza del proyecto; 16) La Entidad ejecutora será la responsable de evaluar a las

1 empresas locales e internacionales que puedan brindar y asegurar los servicios de interconexión, la
2 instalación de componentes de conectividad, y la Instalación y configuración de servidores y clientes de la
3 LAN de los Centros Comunales de Información Madres, de acuerdo a las mejores prácticas internacionales y la
4 naturaleza del proyecto, debiendo cumplir para ello, con lo que exige el artículo catorce inciso primero del
5 Reglamento; 17) La Entidad Ejecutora deberá realizar el estudio y el desarrollo de Contenidos de la Red de
6 Centros Comunales de Información. De conformidad con la Ley del Fondo, su Reglamento y el presente contrato,
7 la entidad ejecutora deberá orientar el proyecto Centros Comunales de Información hacia el desarrollo de
8 contenidos que se ensamblarán en la red como parte fundamental y motor del sistema y que estarán adaptados a
9 la cultura de los salvadoreños usuarios de la red. Para la implementación de contenidos que mejoren la
10 calidad de vida de los salvadoreños, la entidad ejecutora deberá iniciar un acercamiento a las entidades
11 involucradas para interconectar sus redes, bases de datos y/o información con la población, de manera tal que
12 ésta pueda ser de utilidad para todos los ciudadanos salvadoreños a través de la red. Dentro de ésta
13 actividad se contempla el inicio de la negociación necesaria para la aplicación de sistemas; 18) La Entidad
14 Ejecutora deberá realizar y desarrollar un afinamiento del Plan de Negocios. La entidad ejecutora deberá
15 desarrollar un plan de negocios para cada uno de los Centros Comunales de Información en coordinación con el
16 franquisatario basado en tres razones, que se detallan a continuación: a) Presupuestos de índole
17 macroeconómicas o técnica los cuales pueden variar con el tiempo; b) Presupuestos de índole técnica que
18 pueden variar dependiendo de la dinámica que adquiera el proyecto y de las definiciones que adopte la entidad
19 ejecutora respecto de la configuración definitiva de la Red; y c) Definición de las modalidades de servicios
20 que constituyan un factor de rentabilidad para el proyecto, en función del carácter del financiamiento del
21 mismo y de la orientación particular que éste vaya adquiriendo con el tiempo; 19) La Entidad Ejecutora deberá
22 desarrollar las actividades necesarias para complementar el proceso de motivación e interés de la sociedad
23 salvadoreña. Para poder cumplir este objetivo, la entidad ejecutora debe desarrollar lo siguiente: a)
24 Instalación de una oficina de información y atención al público en su sede principal que cumpla con el doble

PAPEL PARA PROTOCOLO



DOS COLONES



VEINTISEIS

M. DE H.

Nº 2489426

1 propósito de promover los servicios de la Entidad Ejecutora y ofrecer información y orientación a los
2 usuarios potenciales sobre las ventajas y perspectivas del proyecto Centros Comunales de Información; b)
3 Contratación de una empresa de publicidad que diseñe una campaña promocional en el mismo sentido y, c)
4 Realización de eventos, tales como seminarios, foros, etcétera, por parte de los representantes de la entidad
5 ejecutora para la divulgación del avance del proyecto para obtener una retroalimentación que permita el
6 mejoramiento del mismo. ACTIVIDADES DE LA SEGUNDA FASE. La duración de la Fase DOS de la Primera Etapa es de
7 seis meses y en dicha fase se contempla la instalación de cinco Centros Comunales de Información adicionales
8 de tipo Madre y la instalación de quince Centros Comunales de Información de tipo comercial o institucional.
9 Asimismo, se requiere que la entidad ejecutora desarrolle y ponga en marcha el sistema de franquicias, con
10 los componentes mínimos que esta requiere. En el mismo sentido la actividad relevante sobre este tema,
11 encaminada a la tercera fase, consiste fundamentalmente en la distribución y asesoría en la aplicación de los
12 manuales desarrollados para tales efectos. Las actividades a desarrollar por parte de la entidad ejecutora
13 son las siguientes: 1) Deberá instalar y poner en operación cinco Centros Comunales de Información Madre,
14 para lo cual debe realizar las siguientes actividades: a) Instalaciones; b) Gestión de licencias de
15 funcionamiento; c) Implementación técnica y logística; d) Adquisición de Equipamiento de Sistemas y Logístico
16 de los Centros Comunales de Información Madre; e) Instalación de los componentes de conectividad y f)
17 Instalación y configuración de servidores y clientes de la LAN de los Centros Comunales de Información Madre.
18 Todo lo anterior y en lo que le es aplicable de conformidad a lo establecido en el Reglamento de la Ley del
19 Fondo. 2) Deberá desarrollar los Contenidos de Red de los Centros Comunales de Información, para lo cual la
20 entidad ejecutora deberá conformar diversos grupos de trabajo o detallar grupos adicionales si la necesidad
21 para el éxito del proyecto así lo demandare. Grupos de Trabajo Temáticos: Dentro de éstos grupos de trabajo,
22 la entidad ejecutora debe considerar que la construcción física de la red de los Centros Comunales de
23 información asegura el acceso al universo informativo de la Internet; pero no obstante lo anterior, el
24 desarrollo de contenidos y aplicaciones específicas en la red adaptadas a la cultura local, es fundamental y

1 constituye el éxito del mismo. Dado que el desarrollo de contenidos constituye un proceso dinámico, la
2 entidad ejecutora se obliga a almacenar, actualizar y retroalimentar los contenidos conforme el desarrollo de
3 todo el proyecto siempre y cuando cumplan con los objetivos de este proyecto y este considerado en su plan de
4 trabajo. Es importante señalar que existe la posibilidad de crear contenidos con información que se relacione
5 con uno o con más temas, y que permitan a su vez que los usuarios, sean éstos privados o gubernamentales,
6 puedan obtener la información requerida a través de distintos caminos, en este proceso deberá participar toda
7 la sociedad salvadoreña así como el gobierno central y entidades autónomas. Criterios Básicos de los Grupos
8 Temáticos. La entidad ejecutora para la conformación de los grupos temáticos deberá tener como parámetro los
9 siguientes criterios básicos: a) El grado de prioridad de la información que se puede generar; b) Existencia
10 de un grupo de personas o instituciones en capacidad, a corto o mediano plazo, de definir contenidos
11 informativos y aplicaciones relevantes; c) Existencia de información útil, en los términos del modelo,
12 proveniente de instituciones u organizaciones públicas, gubernamentales o de función social, etcétera; y d)
13 Existencia de información susceptible de ser organizada y presentada en redes públicas. Areas estratégicas de
14 los Grupos Temáticos: Las áreas prioritarias para desarrollar el proyecto serán las siguientes: a) Grupo de
15 Educación; b) Grupo de Red de Desarrollo Rural; c) Grupo pequeña y mediana empresa; d) Grupo Desarrollo
16 Local; e) Grupo Migración; f) Grupo Organizaciones Empresariales; g) Grupo de Servicios Propios; h) Grupo
17 Salud; i) Grupo Arte y Cultura. El desarrollo de los grupos temáticos se hará con base a lo descrito en el
18 Anexo Número Uno, pero conforme al desarrollo del proyecto en forma participativa se podrán desarrollar otras
19 áreas que promuevan el desarrollo social, económico y cultural de El Salvador. 3) La Entidad Ejecutora deberá
20 poner en marcha la aplicación del sistema de franquicias para la instalación de Centros Comunales de
21 Información de tipo comercial e institucional. Esto requiere la existencia de un sistema de franquicias que
22 debe estar disponible al final de esta fase, debiendo la entidad ejecutora otorgar las mismas conforme a
23 criterios claramente establecidos y difundidos. En todo caso, la entidad ejecutora deberá organizar el
24 Procedimiento de asignación de franquicia sobre la base de los componentes básicos de la misma, adquirir los



DOS COLONES

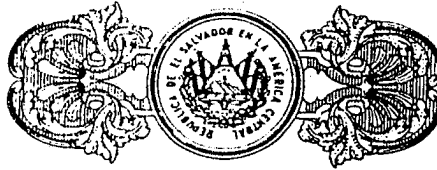


M. DE H.

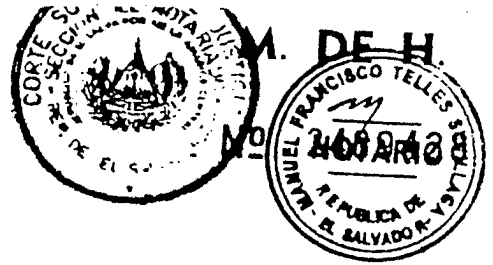
Nº 2489427

1 equipos de dotación de la franquicia para los quince Centros Comunales de Información comerciales o
2 institucionales y definir los criterios mínimos correspondientes a: a) Equipamiento llave en mano al operado
3 particular; b) Renovación de equipos; c) El formato estándar de la marca, con el logotipo de entidad
4 ejecutora; d) El diseño arquitectónico básico estándar; e) Los horarios de atención; f) Las tarifas máximas
5 de los servicios; y g) Las promociones especiales, según sea el caso. 4) La entidad ejecutora deberá
6 establecer los criterios de selección del personal y diseñar un procedimiento claro para la selección de
7 personal de los Centros Comunales de Información. Este procedimiento debe ser aplicable a cabinas comerciales
8 o institucionales operadas por particulares y la flexibilidad en la aplicación de los mismos estará en
9 función de las expectativas, condiciones y recursos del operador particular. De igual forma, aunque la base
10 anterior hace referencia a todo el proceso de selección como un conjunto simultáneo, podrá ser utilizado para
11 procesos parciales como la contratación de personal adicional o el reemplazo de algún cargo. Dada la afinidad
12 de los perfiles de algunos cargos establecidos para el personal de cabinas con los correspondientes cargos
13 del área soporte de la entidad ejecutora, es factible la utilización de los mismos criterios, siendo éstos
14 los siguientes: a) Definición de funciones y perfiles laborales por cargo; b) Procedimiento de selección del
15 personal; c) Cronograma básico del proceso de selección; d) Recursos mínimos requeridos. 5) La Entidad
16 Ejecutora deberá definir las funciones y perfiles del personal de los Centros Comunales de Información. Para
17 cumplir con esta obligación se debe tener en cuenta que es factible que de acuerdo a los perfiles y
18 habilidades de los seleccionados uno o más personas puedan desempeñar hasta dos cargos. Los perfiles, por su
19 parte, están definidos definen con base en tres criterios generales; a) Profesión o actividad profesional; b)
20 Experiencia Laboral; y c) Habilidades específicas y personales. ACTIVIDADES DE LA TERCERA FASE. La duración
21 de las actividades de la tercera fase es de doce meses y en dicha fase se contempla la instalación de
22 cuarenta INFOCENTROS comerciales e institucionales adicionales. Además, en esta fase deberán desarrollarse y
23 probarse los sistemas administrativos y de gestión que soportarán el desarrollo sostenible la red.
24 ACTIVIDADES DE LA CUARTA FASE. La duración de la cuarta fase es de doce meses y durante la misma se

1 instalarán al menos treinta y cinco INFOCENTROS adicionales comerciales e institucionales. Además, durante
2 esta fase deberán terminar de desarrollarse e instalarse los sistemas administrativos y de gestión que
3 soportarán el desarrollo sostenible la red. Al finalizar la Primera Etapa en deberán estar instalados los
4 cien INFOCENTROS de los cuales al menos cuarenta deberán estar ubicados fuera del área metropolitana de San
5 Salvador, Santa Ana y San Miguel, se dará soporte administrativo y técnico a toda la red, además se deberán
6 buscar alternativas para lograr una mayor cobertura tanto en número de Infocentros como en usuarios de la Red
7 y revisar los contenidos de información. ACTIVIDADES ESPECIFICAS A SER REALIZADAS POR LA ENTIDAD EJECUTORA
8 DURANTE LA SEGUNDA ETAPA DEL PROYECTO. Durante la segunda etapa del Proyecto de Creación e Instalación de la
9 Red Infocentros en El Salvador, que corresponde a un período de doce meses después de finalizada la primera
10 etapa, la entidad ejecutora deberá estar en condiciones de realizar una gestión autónoma y sostenible de los
11 Centros Comunales de Información. Además, durante esta etapa, la entidad ejecutora no solo debe garantizar la
12 sostenibilidad económica, técnica y financiera de la Red de Centros Comunales de Información, en aspectos
13 operativos, logísticos, administrativos y de mantenimiento, sino que también se iniciarán durante esta etapa
14 los pagos del préstamo recibido, según los términos que se definen en el Anexo Número Tres: Calendario de
15 Pagos del Proyecto Centros Comunales de Información, el cual es parte íntegra de este contrato. ACTIVIDADES
16 ESPECIFICAS A SER REALIZADAS POR LA ENTIDAD EJECUTORA DURANTE LA TERCERA ETAPA DEL PROYECTO. Durante el
17 tiempo indicado en la cláusula séptima para la realización de la tercera etapa del proyecto, la entidad
18 ejecutora deberá garantizar una administración eficiente de la Red Nacional de Centros Comunales de
19 Información, fortalecer el financiamiento autosostenible de la red instalada y lograr un desarrollo
20 sostenible de los grupos temáticos de alto valor agregado para la sociedad salvadoreña. Asimismo, la entidad
21 ejecutora debe buscar, durante esta etapa, otras alternativas para lograr mayor cobertura de la red, en
22 cuanto a ubicación estratégica de Centros Comunales de Información y en cuanto a los servicios de
23 telecomunicaciones que prestará a los usuarios de la red, procurando la ampliación y modernización
24 sistemática de la red nacional de sistemas de información y el apoyo continuo al desarrollo de contenidos de



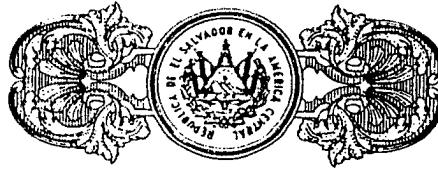
DOS COLONES



1 aplicación local. Durante esta etapa, la entidad ejecutora también debe continuar pagando el préstamo
2 concedido según las condiciones establecidas en el Anexo Número Tres de este contrato. CLAUSULA NOVENA:
3 OBLIGACIONES GENERALES DE LA ENTIDAD EJECUTORA. La entidad ejecutora está obligada a cumplir con las
4 actividades y condiciones establecidas en el presente contrato, específicamente las estipuladas en el Anexo
5 Número Uno: Proyecto de Creación e Instalación de la Red Infocentros de El Salvador, así como en los demás
6 anexos que son parte del contrato y en las cláusulas segunda, séptima y octava del presente documento.
7 Asimismo, queda la Entidad Ejecutora obligada a lo siguiente: a) Cumplir con cada una de las cláusulas
8 estipuladas y fases descritas en este contrato; b) Cumplir con los criterios de eficiencia descritos en este
9 contrato; c) Rendir los informes de avance del proyecto que se establecen en el Anexo Dos de este Contrato;
10 así como los demás informes que solicite el Consejo; d) Cumplir con el programa establecido en el calendario
11 de desembolsos, para las distintas etapas y fases del proyecto; e) Solicitar al Consejo autorización para
12 venta de activos relacionados al proyecto en los siguientes casos: 1) que la venta de los activos sobrepase
13 un millón de colones ya sea de una vez o acumulado a lo largo de un año, 2) que la venta de activos no sea
14 producto de la necesidad de reponerlo por ser obsoleto, estar desactualizado o ser incompatible con el resto
15 del equipo, software o aplicativos para lo cual la entidad ejecutora lo venderá al mejor postor; f) No
16 utilizar los recursos destinados por el Consejo para otros fines distintos al proyecto de Centros Comunales
17 de Información; g) Cumplir con las normas de supervisión, control y evaluación periódica del proyecto
18 establecidas por el Consejo; h) Notificar los cambios en la Junta Directiva de la entidad ejecutora; i)
19 Solicitar la autorización para la modificación de los estatutos o pacto social al Consejo de Administración;
20 j) Constituir las garantías dentro del plazo establecido; k) Remitir y Presentar al Consejo los estados
21 financieros anuales debidamente auditados con sus respectivas notas y observaciones, dentro de los primeros
22 tres meses de cada año; l) proporcionar la información que solicite el Consejo o la entidad supervisora
23 sub-contratada por el Consejo, la cual podrá servir para aprobar desembolsos o evaluar beneficios del
24 proyecto; ll) tomar en consideración las observaciones y recomendaciones que le hiciere el Consejo con base

1 en los reportes financieros de Auditoría, en los informes de Avance del Proyecto o en las evaluaciones de
2 entidades supervisoras contratadas para tal efecto por el Consejo; m) No ceder el presente contrato a ningún
3 tercero, salvo acuerdo entre las partes, so pena de resolución del mismo y ejecución de las garantías.

4 **CLAUSULA DECIMA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integrante de este contrato y por lo tanto se
5 entienden como incorporados al contrato en todo su contenido, los documentos siguientes: a) el Anexo Número
6 Uno denominado "Proyecto de Creación e Instalación de la Red Infocentros de El Salvador; b) el Anexo Número
7 Dos denominado Calendario de Desembolsos para desarrollar las actividades del proyecto Centros Comunales de
8 Información; y c) el Anexo Número Tres denominado Calendario de Pagos del Proyecto Centros Comunales de
9 Información. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: OTRAS CONDICIONES.** La extensión del territorio sobre el cual deberá
10 realizarse el contrato comprende todo el territorio nacional, según se define éste en las Leyes de la
11 República de El Salvador. Deberán instalarse al menos cien Centros Comunales de Información a nivel nacional,
12 de los cuales al menos cuarenta centros comunales de información deberán ser instalados fuera del Area
13 Metropolitana de San Salvador, de Santa Ana y de San Miguel. La ejecución del contrato por lo tanto,
14 comprende sin exclusión alguna, todo el territorio de la República de El Salvador. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA:**
15 **CALIDAD DE LOS SERVICIOS.** La entidad ejecutora prestará los servicios y cumplirá con sus obligaciones en
16 virtud del presente contrato, con la debida diligencia, eficiencia y economía, de acuerdo con las prácticas
17 generalmente aceptadas y conforme a normas técnicas reconocidas por las asociaciones profesionales
18 internacionales; asimismo observará prácticas sólidas de administración y empleará adelantos tecnológicos
19 adecuados y equipos y métodos que resulten eficaces y seguros. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: SUPERVISION Y**
20 **VIGILANCIA.** La entidad ejecutora se compromete a que todas las actividades detalladas en la cláusula segunda,
21 séptima y octava, así como las que se detallan en los anexos del presente contrato, serán realizadas dentro
22 del tiempo establecido y previsto. El Consejo dará seguimiento al cumplimiento del proyecto; y lo anterior lo
23 hará por medio de reuniones de trabajo que tendrán lugar cuando así lo estime necesario el Consejo, y a
24 través de evaluaciones que realizará el Consejo, para lo cual podrá sub-contratar a empresas privadas o



DOS COLONES



M. DE H.

No 2489429

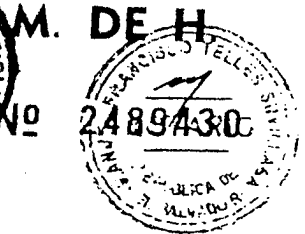


1 entidades no gubernamentales las veces que estime convenientes, y las cuales podrán realizar evaluaciones
 2 parciales de determinadas actividades o una evaluación integral de todo el proyecto Centros Comunales de
 3 Información. Asimismo y sin perjuicio de lo anterior, la entidad ejecutora se compromete a entregar al
 4 Consejo o a la entidad supervisora que designe el Consejo, un informe semestral que indique las actividades
 5 del contrato que ya han sido realizadas y aquéllas pendientes de realizar, para lo cual utilizará un método
 6 de evaluación diseñado por ésta y aprobado por el Consejo. Además, la Entidad Ejecutora se obliga a proveer
 7 la información relacionada con el proyecto cuando sea requerida por el Consejo o por la entidad o entidades
 8 supervisoras. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: CONFIDENCIALIDAD.** Tanto el Consejo como la entidad ejecutora, no
 9 revelarán a terceros durante la vigencia del presente contrato ninguna información que sea clasificada como
 10 confidencial relacionada con el proyecto, este Contrato o las actividades, sin el conocimiento expreso de las
 11 partes. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: INDEMNIZACION.** Tanto durante la vigencia de este Contrato como después de su
 12 expiración, la entidad ejecutora indemnizará al Consejo por toda pérdida, daño, lesiones, gastos, acciones
 13 judiciales, demandas, costos y reclamaciones, incluyendo pero sin limitarse a los honorarios y gastos legales
 14 sufragados por el Consejo cuando tales pérdidas, daños, lesiones, gastos, acciones judiciales, demandas,
 15 costos y reclamaciones sean el resultado de un acto ilícito, negligencia o incumplimiento del contrato o sus
 16 anexos, por parte de la entidad ejecutora, incluido el uso o la violación de derechos de autor, propiedad
 17 literaria o de cualquier patente de invención. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: CONTABILIDAD, INSPECCION Y AUDITORIA.**
 18 La entidad ejecutora deberá: a) mantener cuentas y registros precisos y sistemáticos respecto de los
 19 Servicios que proporciona y el fundamento de los mismos de acuerdo con principios contables aceptados
 20 internacionalmente, y en la forma y con la minuciosidad necesarias para identificar todos los costos y cargos
 21 por unidad de tiempo; b) permitir que el Consejo, periódicamente, y hasta un año después del vencimiento o de
 22 la terminación anticipada de este contrato, los inspeccione y obtenga copias de ellos, y los haga verificar
 23 por los auditores designados por él; y, c) a remitir copia del informe anual de la Auditoría Externa
 24 independiente. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: NOTIFICACIONES.** Cualquier Notificación, solicitud o aprobación que

1 deba o pueda cursarse o prestarse en virtud de este contrato se hará por escrito. Se considerará que se ha
2 cursado o dado tal notificación, solicitud o aprobación cuando haya sido entregada por mano a un
3 representante autorizado de la parte a la que esté dirigida, o cuando se haya enviado por correo certificado
4 o facsímiles a dicha parte a la siguiente dirección: a) Consejo de Administración de FANTEL; Atención Doctor
5 Juan José Daboub, Coordinador del Consejo de Administración de FANTEL; Secretaría Técnica de la Presidencia,
6 Casa Presidencial, San Salvador, El Salvador; Fax: quinientos tres-doscientos setenta y uno-veinticinco cero
7 cinco; b) Entidad Ejecutora: Atención Doctor Nicola Ernesto Angelucci Silva, Presidente de la Asociación
8 INFOCENTROS; Dirección: Boulevard del Hipódromo Número trescientos veinticuatro, Colonia San Benito, San
9 Salvador, El Salvador; Fax: quinientos tres-dos siete nueve-cero siete ocho nueve. Se considerará que la
10 notificación tendrá efecto: a) En el caso de entrega por entrega personal o por correo certificado, cuando
11 sea entregada, y el emisor reciba acuse de tal circunstancia; b) En el caso de facsímiles, setenta y dos
12 horas después de confirmada su transmisión. Tanto el Consejo como la entidad ejecutora podrá cambiar la
13 dirección indicada de notificación, mediante una notificación a tal efecto a la otra, de acuerdo a esta
14 cláusula. CLAUSULA DECIMA OCTAVA: MODIFICACION. Sólo podrán modificarse los términos y condiciones de este
15 contrato, incluido el alcance de los servicios, mediante acuerdo por escrito entre el Consejo y la entidad
16 ejecutora, y dicha modificación no entrará en vigor hasta que el Consejo no exprese su conformidad. CLAUSULA
17 DECIMA NOVENA: FUERZA MAYOR. Para los efectos de este Contrato, "Fuerza Mayor" significa un evento que escapa
18 al control razonable del Consejo y de la entidad ejecutora y el cual hace que el cumplimiento de las
19 obligaciones contractuales de esa parte resulte imposible o impráctico que pueda considerarse razonablemente
20 imposible, en atención a las circunstancias, y que incluye, pero que no se limita a: guerra, motines,
21 disturbios civiles, terremoto, incendio, explosión, tormenta, inundación u otras condiciones climáticas
22 adversas, huelgas, cierres empresariales u otras acciones de tipo industrial, excepto cuando tales huelgas,
23 cierres o acciones industriales, están bajo el control y pueden ser impedidas por la parte que invoca la
24 Fuerza Mayor, confiscación o cualquier otra acción tomada por organismos gubernamentales. No se considerará



DOS COLONES



1 Fuerza Mayor: a) ningún evento causado por la negligencia o intención de una de las partes, agentes o
 2 empleados de esa parte, ni b) ningún evento que una parte diligente pudo razonablemente haber esperado; i)
 3 tener en cuenta en el momento de celebrarse este contrato, y ii) evitar o superar en el curso del
 4 cumplimiento de sus obligaciones en virtud del mismo. No se considerará Fuerza Mayor la insuficiencia de
 5 fondos o la falta de cualquier pago requerido en virtud del presente contrato. La falta de una parte en
 6 cumplir cualquiera de sus obligaciones en virtud del contrato, no será considerada como violación de, o
 7 negligencia bajo, este contrato, siempre que dicha falta se deba a un evento de Fuerza Mayor y a condición de
 8 que la parte afectada por tal evento haya adoptado todas las precauciones necesarias, puesto debido cuidado y
 9 tomado medidas alternativas razonables, a fin de cumplir con los términos y condiciones del mismo. Medidas a
 10 Adoptarse: 1) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor deberá tomar, todas las medidas razonables a
 11 fin de eliminar el impedimento que exista para el cumplimiento de sus obligaciones en virtud de este
 12 contrato, con la mínima demora posible. 2) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor notificará a la
 13 otra parte sobre dicho evento a la mayor brevedad posible, y en todo caso a más tardar catorce días después
 14 de la ocurrencia de tal evento, proporcionando evidencia sobre la naturaleza y el origen del mismo, y
 15 similarmente notificará sobre la normalización de la situación tan pronto como sea posible. 3) Las partes
 16 adoptarán todas las medidas que sean razonables para atenuar las consecuencias de cualquier evento de Fuerza
 17 Mayor. Prórroga de plazos. Todo plazo dentro del cual cada parte debe, en conformidad con este contrato y sus
 18 anexos, completar cualquiera acción o tarea, se prorrogará por un período de tiempo igual a aquel durante el
 19 cual la parte no pudo ejecutar dicha acción como resultado del evento de Fuerza Mayor. Consultas. A más tarda
 20 treinta días después de que la entidad ejecutora, como resultado de un evento de Fuerza Mayor, se vea
 21 impedida de prestar una parte importante de los servicios, consultará con el Consejo con el fin de acordar
 22 las medidas que convengan adoptar en atención a las circunstancias. CLAUSULA VIGESIMA: TERMINACION DEL
 23 CONTRATO. Por el Consejo. El Consejo podrá mediante notificación de terminación por escrito a la entidad
 24 ejecutora, emitida con no menos de treinta días de anticipación, salvo en el caso previsto en numero cuatro

1 más adelante, en el que se requiere notificación por escrito con sesenta días de anticipación, como mínimo,
2 dar por terminado este contrato cuando se produjera cualquiera de los eventos especificados en esta Cláusula:
3 1) Por la llegada del plazo o sus prórrogas y con ella el cumplimiento a entera satisfacción del Consejo de
4 cada una de las obligaciones y condiciones especiales impuestas en este contrato y sus anexos a la entidad
5 ejecutora; 2) Si la entidad ejecutora incumple total o parcialmente cualquiera de las obligaciones
6 específicas o generales detalladas en el presente contrato y en sus anexos; 3) Si la entidad ejecutora no
7 subsanara el incumplimiento de sus obligaciones según lo estipulado en la notificación respectiva; 4) Si la
8 entidad ejecutora llegara a estar insolvente, o fuera declarado en quiebra, o celebrara cualquier acuerdo con
9 sus acreedores a fin de lograr el alivio de sus deudas, o se acogieran a cualquier ley que beneficiara a los
10 deudores, o entrara en liquidación o administración judicial, ya sea de carácter forzoso o voluntario; 5) Si
11 la entidad ejecutora emitiera a sabiendas, una declaración falsa al Consejo; y 6) Si la entidad ejecutora no
12 amortizare al préstamo según se señala en la cláusula quinta de este contrato. Por la entidad ejecutora. La
13 entidad ejecutora podrá, mediante notificación por escrito al Consejo con no menos de treinta días de
14 anticipación, dar por terminado este contrato, cuando se produjera cualquiera de los eventos especificados en
15 esta cláusula: 1) Si el Consejo no efectuare en tiempo los desembolsos según lo previsto y especificado en el
16 anexo Número Dos de este contrato; 2) Si el Consejo incurriera en una violación material de sus obligaciones
17 en virtud de este contrato y no la subsanaran dentro de los cuarenta y cinco días, u otro período más largo
18 que las partes hubieran aprobado por escrito, de recibida la notificación de la entidad ejecutora respecto de
19 dicha violación; 3) Si el Consejo, como consecuencia del evento de Fuerza Mayor, fuera incapaz de
20 proporcionar una parte importante de los servicios durante un período no menor de sesenta días, a partir de
21 la respectiva notificación. Cese de los derechos y obligaciones. Al dar por terminado este contrato conforme
22 a lo dispuesto en la Cláusula que antecede, todos los derechos y obligaciones del Consejo y de la entidad
23 ejecutora en virtud del contrato cesarán, a excepción de: i) los derechos y obligaciones que puedan haberse
24 acumulado a la fecha de la terminación anticipada o la expiración; ii) la obligación de la entidad ejecutora



DOS COLONES



1 de permitir la inspección, copia y verificación de sus cuentas y registros según lo estipulado previamente;

2 iii) la obligación de confidencialidad estipulada en la cláusula décima cuarta; iv) los derechos de

3 cualquiera de las partes que puedan tener de conformidad con la ley aplicable, y v) las obligaciones que la

4 entidad ejecutora haya adquirido con terceros derivadas del presente contrato. Cesación de los servicios. Al

5 notificar cualquiera de las partes la terminación de este contrato a la otra, inmediatamente después del

6 envío o de la recepción de dicha notificación la entidad ejecutora adoptará todas las medidas necesarias para

7 cesar los servicios de manera rápida y ordenada y harán todos los esfuerzos razonables encaminados a que los

8 gastos que ello irroque sean mínimos. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: CONFLICTO DE INTERESES.** Durante los primeros

9 tres meses después de suscrito el presente contrato, la entidad ejecutora deberá someter a aprobación del

10 Consejo la política interna de conflictos de intereses, que incluya tanto a los miembros de la Junta

11 Directiva como al personal de la misma, quienes no podrán dedicarse a actividades que pongan en peligro los

12 acuerdos del presente contrato o prestar servicios o proveer cualquier tipo de bien a la entidad ejecutora,

13 por sí mismos o por medio de su participación en otras entidades. La política deberá contener además

14 prohibiciones para recibir comisiones o pagos similares de parte de los proveedores de bienes y servicios

15 relacionados con el proyecto. Esta cláusula no será aplicable a las personas naturales o jurídicas que

16 presten servicios bajo la modalidad de franquicias, de conformidad a lo establecido en el presente contrato.

17 **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS.** Solución Amigable. Tanto el Consejo como la entidad

18 ejecutora harán lo posible por llegar a una solución amigable de todas las controversias que surjan de este

19 contrato, su significado, o de su interpretación. Derecho de Arbitraje. Cualquier controversia que surja

20 entre las partes en relación con cuestiones vinculadas con este contrato que no pueda resolverse

21 amigablemente dentro de los treinta días siguientes a la recepción por una de ellas del pedido de solución

22 amigable presentado por la otra, podrá ser sometida por cualquiera de las partes a arbitraje, de conformidad

23 con las disposiciones de las Cláusulas siguientes. Los costos de arbitraje en que se incurran, serán

24 cubiertos por partes iguales entre las partes. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: ACUERDO DE ARBITRAJE.** De

1 conformidad con lo prescrito en la cláusula anterior las partes contratantes acuerdan que cualquier litigio,
2 pleito, controversia, duda, discrepancia o reclamación resultante de la ejecución o interpretación del
3 presente contrato o de sus anexos y documentos complementarios o modificatorios o relacionados con él,
4 directa o indirectamente, así como cualquier caso de incumplimiento, terminación, rescisión, resolución,
5 nulidad o invalidez del mismo, o cualquier otra causa relacionada con este documento será sometido a
6 arbitraje comercial de acuerdo a las normas del Reglamento de Arbitraje de la Comisión de las Naciones Unidas
7 para el Derecho Mercantil Internacional y sus enmiendas para el cual las partes depositarán el presente
8 contrato en dicho centro de arbitraje y se reservan el derecho de nombrar cada uno un arbitro y éstos últimos
9 designarán a un tercero, que será el Presidente del Tribunal. Las partes se reservan el derecho de nombrar
10 cada uno un arbitro dentro de quince días calendario de finalizado el período de treinta días del período de
11 solución amigable, y éstos designarán dentro de un término no mayor al anterior a un tercero, que será el
12 Presidente del Tribunal. El fallo deberá pronunciarse en un término fatal no mayor de treinta días calendario
13 y se fallará de acuerdo a lo estipulado por las leyes salvadoreñas. El tribunal arbitral definirá la ley de
14 procedimientos que aplicará en aras de la economía procesal. Se fija la silla donde se llevará a cabo el
15 arbitraje en la ciudad de Miami, Estado de la Florida, Estados Unidos de América y se llevará a cabo en
16 idioma español. Las partes se someterán expresamente a cumplir el laudo arbitral sin excusa alguna y ambas
17 renuncian al derecho de apelar el laudo que se pronuncie ante los tribunales u otra autoridad jurisdiccional.
18 El laudo tendrá vigencia y será obligatorio para las partes desde la fecha de que fue notificado por el
19 Centro de Arbitraje y Mediación en calidad de cosa juzgada. Efectos de la resolución arbitral: La decisión
20 del Tribunal será definitiva y de cumplimiento obligatorio, y su ejecución podrá solicitarse en cualquier
21 Tribunal de jurisdicción competente; las partes por el presente renuncian a toda objeción de inmunidad con
22 respecto a dicha ejecución. CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: GARANTIA. Para garantizar la ejecución del proyecto la
23 entidad ejecutora se compromete a lo siguiente: a) solicitar a las personas, entidades o empresas que sean
24 favorecidas del proceso de licitación que exige el artículo catorce del Reglamento, o que provean cualquier



DOS COLONES



M. DE H

Nº



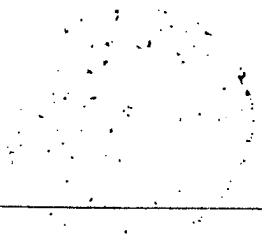
1 tipo de equipo o infraestructura física a la Entidad Ejecutora, las garantías necesarias que aseguren el fiel
 2 cumplimiento de las obligaciones o servicios de que se traten; b) a otorgar como garantía de ejecución, los
 3 activos y sus derechos accesorios relacionados con el presente proyecto de Centros Comunales de Información y
 4 que vaya adquiriendo la entidad ejecutora hasta la finalización del contrato que adquiera con el préstamo del
 5 Fondo, y c) a dar en garantía las licencias de uso de software y de las aplicaciones que se compren o se
 6 desarrollen con los fondos otorgados por el Fondo en virtud del presente contrato. CLAUSULA VIGESIMA QUINTA:
 7 COMPUTO DE PLAZOS. Los plazos estipulados en el presente contrato se contarán como días corridos o
 8 calendarios y los relativos a cada fase o etapa comenzarán una vez finalizada la fase o etapa próxima pasada.
 9 CLAUSULA VIGESIMA SEXTA: JURISDICCION Y COMPETENCIA. Para los efectos legales de este contrato, el Consejo y
 10 la entidad ejecutora expresamente se someten a la legislación nacional, leyes de procedimientos extranjeras y
 11 a la competencia de los tribunales arbitrales señalados en el presente contrato. Así se expresaron los
 12 comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales del presente instrumento, y leído que se los hube
 13 íntegramente en un sólo acto ininterrumpido, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.

16


17

21

24



1	
2	
3	
4	
5	
6	
7	
8	
9	
10	
11	
12	
13	
14	
15	
16	
17	
18	
19	
20	
21	
22	
23	
24	

[Handwritten Signature]

FERNANDO TELLES
NOTARIO

SO ANTE MI, del folio veinte vuelto al folio treinta y dos frente del Libro Segundo de mi Protocolo, que caduca el día treinta de noviembre del año dos mil. Y para ser entregado al **Fondo Especial de los Recursos Provenientes de la Privatización de ANTEL**, extiendo, firmo y sello el presente **TESTIMONIO** en la ciudad de San Salvador, a los dieciséis días del mes de febrero del año dos mil.



